



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

N° 206 -2024-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 353-SMF-INSN-2024 y el Memorando N° 447-SMF-INSN-2024 del Servicio de Nefrología, la Memorando N° 51-UACBS-INSN-2024 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, Nota Informativa N° 3651-OL-INSN-2024, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4515, Informe Técnico N° 50-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, Nota Informativa N° 202-OAJ-INSN-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 51-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística, Informe N° 264-OAJ-INSN-2024 con Proveído N° 446-OAJ-INSN-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud del área usuaria de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 61-2022-INSN derivado del Concurso Público N° 01-2022-INSN para la contratación de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y MONITORIZACIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS, EQUIPOS BIOMÉDICOS DE APOYO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA CON RESIDENCIA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL INSN", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorias y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157° del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante numeral 2.1.3. de la Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:

"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la contratación de entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)" (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación." (El resaltado es propio);

Que, en el numeral 2.3.1. de la Opinión N° 034-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala lo siguiente:

"(...) es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. (...)";

Que, mediante Opinión N° 022-2021/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) en vista de que las prestaciones adicionales implicaban la ejecución de presupuestos adicionales que se encontraban fuera del alcance original del contrato e involucraban –por tanto- la erogación de mayores recursos públicos, resultaba indispensable que, de manera previa a su ejecución, el Titular de la Entidad hubiese emitido una Resolución autorizándola. Dicho de otra manera, la regla general expresa consistía en que sólo procedía la ejecución y pago de prestaciones adicionales que habían sido debidamente aprobadas, con la emisión de una Resolución previa a su ejecución." (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 191-2015/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) Por tanto, el hecho de que el contratista no haya suscrito la adenda requerida por la Entidad para la contratación de ejecución de las prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que – conforme se indicó-, tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional." (El resaltado es propio);

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Salud del Niño y la empresa BIOMEDICAL GROUP S.A.C., suscribieron el Contrato N° 61-2022-INSN derivado del Concurso Público N° 01-2022-INSN, por el monto total de S/ 419,000.00 (Cuatrocientos Diecinueve Mil con 00/100 Soles), y por el plazo de veinticuatro (24) meses, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

"Decenio de la Igual de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PLAZO	PRECIO TOTAL
01	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MONITORIZACIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIALISIS EQUIPOS BIOMEDICOS DE APOYO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR OSMOSIS INVERSA CON RESIDENCIA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL INSN	SERVICIO	24 MESES	S/ 419,000.00



Que, mediante Memorando N° 353-SNF-INSN-2024, emitido el 05 de junio del 2024 y subsanado mediante Memorando N° 447-SNF-INSN-2024, emitido el 25 de julio de 2024, el Servicio de Nefrología solicita Prestaciones Adicionales del 25% del Contrato N° 61-2022-INSN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y MONITORIZACIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS, EQUIPOS BIOMÉDICOS DE APOYO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA CON RESIDENCIA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL INSN", cuya ejecución requerirá una entrega única, según cuadro a continuación:



DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	N° MANTENIMIENTOS PARA PRESTACIÓN ADICIONAL	VALOR DE PRESTACIÓN ADICIONAL (25%)
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y MONITORIZACIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS, EQUIPOS BIOMÉDICOS DE APOYO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA CON RESIDENCIA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL INSN	Seis (06)	S/ 104,750.00

Que, justifica su necesidad de prestaciones adicionales debido al incremento de la demanda de pacientes, lo cual tiene impacto en el estado de las máquinas de hemodiálisis, las cuales, en la actualidad exceden los siete (07) años o 30,000 horas de vida útil, situación que ha sido advertida por FISSAL mediante Informe N° 047-2024-SIS-FISSAL-DICOE/MIO. En ese sentido, es necesario garantizar los mantenimientos, preventivo, correctivo y monitorización de equipos de hemodiálisis, equipos biomédicos de apoyo y planta de tratamiento de agua por ósmosis inversa, toda vez que, como el Servicio de Nefrología solo cuenta con equipos antiguos que exceden su vida útil, es imprescindible contar con mantenimientos adicionales para evitar la suspensión de la atención de los pacientes por desperfectos de los equipos antes mencionados;



Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4515-2024, por el monto de S/ 69,833.33 (Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles); y, Previsión Presupuestal para el AF-2025 por la suma de S/ 34,916.67 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Dieciséis con 67/100 Soles);

Que, con Informe Técnico N° 050-OL-INSN-2024 y subsanado con Informe Técnico N° 051-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, manifiesta la procedencia de la solicitud del área usuaria para Prestaciones Adicionales del Contrato N° 61-2022-INSN, por el monto de S/ 104,750.00 (Ciento Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), el cual representa el 25% del monto del Contrato N° 61-2022-INSN;

Que, con Informe N° 264-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 446-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que, la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite de Prestaciones Adicionales del Contrato N° 61-2022-INSN, suscrito con la empresa BIOMEDICAL GROUP S.A.C.;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2024-INSN-DG de fecha 16 de enero de 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración la facultad de aprobar, mediante resolución, prestaciones adicionales de bienes y servicios;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Logística; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con la delegación de facultades conferidas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las Prestaciones Adicionales al Contrato N° 61-2022-INSN derivado del Concurso Público N° 01-2022-INSN para la contratación de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y MONITORIZACIÓN DE EQUIPOS DE HEMODIÁLISIS, EQUIPOS BIOMÉDICOS DE APOYO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA CON RESIDENCIA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL INSN"; por el importe de S/ 104,750.00 (Ciento Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), que representa el 25% del monto del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, el inicio de la prestación adicional por un periodo de seis (06) meses, contados desde la emisión de la presente Resolución, hasta agotar la cantidad contratada y/o hasta el inicio del nuevo contrato derivado del nuevo proceso de selección, lo que resulte más ventajoso para la contratación de Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa BIOMEDICAL GROUP S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la contratación de ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa BIOMEDICAL GROUP S.A.C., para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MST

Distribución:

- () OEA
- () DIDAMP
- () Servicio de Nefrología
- () OAJ
- () OL
- () OEI
- Archivo. -